INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 164 DE 2023 SENADO – 065 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso.

Bogotá D.C.

Honorable Senador
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto

Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley Orgánica No. 164 de 2023 Senado – 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley Sa de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso".

Respetado Presidente Blanco:

Atendiendo la designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, se rinde informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 164 de 2023 Senado – 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso".

I. ANTECEDENTES DEL TRAMITE DE LA INCIATIVA.

Este importante proyecto de ley de iniciativa del Honorable Representante Armando Zabarain D'Arce fue radicada el 12 de agosto de 2022 y debidamente publicada en la Gaceta del Congreso No. 916.

La ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes fue radicada y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1132 del 23 de septiembre de 2022 y la ponencia para segundo debate en la Gaceta No. 1097 del 17 de agosto de 2023.

Finalmente, en Sesión Plenaria Ordinaria de la Cámara de Representantes del 30 de agosto de 2023, fue aprobado en segundo debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley Orgánica número 065 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 5º de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos, debidamente publicado en la Gaceta No. 1339 del 27 de septiembre de 2023

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

La presente ley tiene por objeto armonizar los procesos legislativos dentro del Congreso, la implementación de herramientas tecnológicas para fortalecer los trámites al interior de la corporación en términos de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia, publicidad economía administrativa y responsabilidad ambiental y seguridad digital.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

Según el autor de esta iniciativa la crisis generada por la pandemia causada por el virus SarsCov2 (conocida como Covid- 19) obligó a entidades tanto públicas como privadas a establecer e implementar diferentes medios para seguir ejerciendo sus actividades y funciones utilizando mecanismos transitorios como el trabajo remoto, teletrabajo, trabajo en casa, a partir del uso de herramientas tecnológicas que permitieron no solo seguir operando, sino darle mayor celeridad y eficiencia a todos sus procesos.

Y precisa que el Congreso de la República como rama del poder público no fue la excepción a lo anterior, ya que adoptó diferentes medidas para garantizar tanto los procesos deliberativos – democráticos propios de la función que le es encomendada desde la Constitución de 1991, como los procesos administrativos que le permitieran seguir operando para beneficio del país. Dentro de estas medidas se establecieron diversos medios o canales electrónicos o digitales como correos electrónicos, firmas digitales, entre otros, que garantizaron durante la crisis y el aislamiento un funcionamiento, dentro del contexto, pertinente, de la rama legislativa.

Sin embargo, una vez inmersos en el proceso de superación de la crisis, diferentes actores tanto públicos como privados vieron en estas medidas transitorias la posibilidad para disminuir los costos operacionales y administrativos en sus organizaciones, así como los medios necesarios para dotar de mayor celeridad, eficiencia, eficacia, economía administrativa, entre otros, a todos sus procesos internos y externos. En el caso del Congreso fue tanto así, que durante este periodo aumentó considerablemente el número de proyectos radicados por medios electrónicos, el número de proposiciones, se dio campo a un régimen de austeridad presupuestal en términos de recursos físicos como papel, impresiones, entre otros, mucho más amplio, entre otras ventajas que facilitaban, no solo el trabajo de los congresistas y de cada comisión o cámara, sino de todos los equipos de apoyo como Unidades de Trabajo Legislativo, asesores, etc.

Lo anterior lleva a fundamentar la necesidad de armonizar los procesos y trámites del Congreso de la República no solo con las enseñanzas dejadas por la pandemia, sino con una necesidad creciente en esta sociedad en proceso de globalización de tecnificar tecnológicamente la mayor cantidad de actividades rutinarias, organizacionales o individuales, con el fin de responder a las demandas de lo que algunos expertos han denominado "la sociedad de la información".

En solicitud elevada por el autor de esta iniciativa a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes para extender la aplicación de las herramientas virtuales para la radicación de ponencias para primer y segundo debate, se recibió como respuesta lo siguiente:

[...] comedidamente me permito informarle que no es posible atender la solicitud presentada, en razón a que esta Célula Congresional procede de acuerdo con la Ley 5a de 1992; la cual en su artículo 153, estipula el plazo para la presentación de las ponencias y el artículo 156, establece la presentación y la publicación de las mismas.

Igualmente, mediante Directiva No.3 de fecha 12 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Corporación dio instrucciones sobre el retorno a las actividades necesociales

Así mismo, esta Comisión el pasado 21 de abril del presente año, informó que las ponencias para primer y segundo debate, deberán ser radicadas en original y dos copias, con sus respectivas firmas originales, tal cual se venía manejando antes de la pandemia dando cumplimiento a los artículos mencionados.

De tal manera que esta respuesta justifica la necesidad de modificar la ley 5 de 1992 para hacer más expeditos los trámites al interior del Congreso, pues de otra manera los mecanismos establecidos durante la pandemia han perdido su carácter de excepcionalidad, más aún cuando desde el 30 de junio el Gobierno Nacional anunció el fin de los decretos de emergencia económica. Junto a esto, la iniciativa contribuye a la política de austeridad del Congreso, y a las políticas ambientales de ahorro de papel.

En razón a lo anterior, el autor radicó este proyecto de ley orgánica, con el ánimo de avanzar hacia la construcción de un Congreso que mire hacia el futuro, con procesos abiertos a la inclusión de nuevas y mejores tecnologías, que permitan cumplir de manera más eficiente nuestra responsabilidad con el país.

IV. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA HONORABLE PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Proyecto de Ley Orgánica No. 164 de 2023 Senado – 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto armonizar los procesos legislativos dentro del Congreso, la implementación de herramientas tecnológicas para fortalecer los trámites al interior de la corporación en términos de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia, publicidad, economía administrativa y responsabilidad ambiental y seguridad digital.

Artículo 2°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las observaciones a las actas de las sesiones. Modifiquese el artículo 35 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 35. Actas. De las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leidos, las proposiciones presentadas y leidas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.

Terminada cada una de las sesiones, tanto de las comisiones como de las plenarias, la secretaria respectiva levantará el acta, la cual se enviará por intermedio de la Secretaría General de la corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso; una vez publicada y puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, se remitirá a los correos institucionales de todos y cada uno de los integrantes de la respectiva cámara o comisión para su conocimiento; y la mesa directiva de la comisión o plenaria la incluirá en el orden del día para su discusión y votación.

En consideración el acta, la cual no será leida, cada Congresista podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido en su elaboración, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas. Quien tenga observaciones las presentará por escrito de manera fisica, por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin, a la secretaria para que se incluyan en el acta siguiente.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su mesa directiva para la debida aprobación.

Parágrafo. Para la aprobación de las últimas actas del cuatrienio legislativo la corporación podrá autorizar a la mesa directiva su aprobación.

Artículo 3°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las proposiciones a los proyectos de ley. Modifiquese el artículo 113 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 113. Presentación de proposiciones. El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición, supresión o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física o remitida por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Leídas por la Secretaría y puesta en discusión, el Congresista autor podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, las proposiciones presentadas a través de medios y/o herramientas tecnológicas digitales deberán ser radicadas en el correo electrónico institucional que la secretaría de la comisión o de la respectiva Cámara asigne para tal fin, o en la plataforma tecnológica dispuesta por el Congreso.

Parágrafo. Las proposiciones presentadas por correo electrónico deberán ser radicadas antes del inicio del debate, en la secretaria de la comisión o de la plenaria según sea el caso o en el correo electrónico institucional que estas asignen para tal fin, o en la plataforma tecnológica dispuesta por el Congreso.

Artículo 4°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para la radicación de proyectos de ley. Modifiquese el artículo 144 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 144. Publicación y reparto. Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.

El proyecto se entregará en original y dos copias físicas o en caso en el que la radicación se realice de manera electrónica, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición por medio del correo electrónico institucional del Congresista autor del proyecto, al correo electrónico institucional de la secretaría general, o mediante la plataforma tecnológica que el Congresos habilite para tal fín con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.

Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario General inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso y se enviará copia a todos y cada uno de los integrantes de la Corporación a sus correos institucionales.

Parágrafo primero. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin el proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con criterio de equivalencia funcional y los requisitos y características dispuestas en la Ley 527 de 1999 o la que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 150. Designación de ponente. La designación de los ponentes será facultad de la mesa directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

La designación de ponente podrá ser comunicada en físico o a través de medios electrónicos institucionales por parte de la Secretaría de la Comisión acompañados del respectivo oficio firmado conforme al criterio de equivalencia funcional y a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 o la que la modifique, derogue o sustituya, y del proyecto de ley en formato digital.

Cuando un proyecto de Acto Legislativo o de ley sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

Artículo 6°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para la radicación de ponencias a los proyectos de ley. Modifiquese el artículo 156 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente o en caso en el que la radicación se realice de manera electrónica, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, por medio del correo electrónico institucional del Congresista ponente coordinador o ponentes, al correo electrónico institucional de la respectiva comisión permanente, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes

Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente deberá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.

Parágrafo primero. La corporación deberá crear un mecanismo de verificación único personal a cada congresista; en donde se pueda identificar a que corporación, comisión constitucional o legal pertenece.

Parágrafo segundo. En caso de que la presentación del informe de ponencia se realice via correo electrónico, el proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y demás normatividad vigente que reglamente la materia.

Parágrafo tercero. Cuando un proyecto tenga ponencia colectiva y no exista un consenso para la presentación de una sola ponencia; la base para su discusión y votación será la primera radicada en el tiempo.

Artículo 7°. Modifiquese el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 157. Iniciación del debate. La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe respectivo conforme al artículo anterior.

No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga, por razones de conveniencia, la Comisión.

El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate.,

Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en consecuencia; si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá y votará esta propuesta en primer lugar; en su defecto se discutirá y votará la proposición de dar primer debate.

Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.

Artículo 8°. Modifiquese el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente

Artículo 165. Revisión y nueva ordenación. Cerrado el debate y aprobada la ponencia del proyecto, la Secretaría de Comisión elaborará el texto aprobado por la Comisión; pasará de nuevo al ponente coordinador o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia para segundo debate.

Parágrafo 1°. El texto aprobado por la comisión deberá ser firmado por el Presidente de la Comisión, el ponente Coordinador y el (la) Secretario (a) de la Comisión.

Parágrafo 2º. El (la) Secretario (a) de la Comisión tendrá la facultad de reenumerar y reordenar el texto aprobado, sin alterar su contenido o sentido.

Artículo 9°. Modifiquese el artículo 222 de Lev 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 222. Presentación de proyectos. Los proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias, y podrá hacerse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales.

Artículo 10. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las observaciones ciudadanas en el estudio de los proyectos de ley. Modifiquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 231. Publicidad de las observaciones. Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y Acto Legislativo deberán formularse por escrito, en original y tres copias o por medio del correo electrónico del ciudadano al correo electrónico institucional de la secretaria de la comisión respectiva, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin. De las que sean presentadas en original, una corresponderá al ponente del proyecto, otra al expediente del proyecto y la otra como anexo de la transcripción de la audiencia pública realizada; se deberá emitir una copia en formato digital para ser remitida a los integrantes de la comisión; si las observaciones fueren enviadas por correo electrónico se remitirá copia del correo a cada uno de los correos institucionales de los Congresistas ponentes e integrantes de la comisión o mediante la

plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, para que puedan ser acogidas o no en la presentación del informe de ponencia.

Parágrafo. Para efectos de poner en conocimiento a la ciudadanía de los correos electrónicos institucionales de las comisiones del Congreso de la República, en las páginas web de Senado de la República y de Cámara de Representantes, en sus páginas de inicio, se habilitará un link o botón directo que direccione a esta información.

Artículo 11. Modifiquese el parágrafo del artículo 254 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: (...)

Parágrafo. En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria, dichos informes podrán presentarse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales o virtuales.

Artículo 12. Instalación y adopción de los medios, herramientas tecnológicas. La mesa directiva de cada Cámara teniendo la asesoria de la Comisión Especial de Modernización de la Cámara de Representantes yo del Senado de la República o quien haga sus veces, ordenará la instalación y adopción de los medios, herramientas tecnológicas y procesos necesarios que garanticen el principio de neutralidad tecnológica y equivalencia para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Así mismo, la mesa directiva de cada Cámara impartirá, con fundamento en la reglamentación expedida en cumplimiento del anterior inciso, las directrices necesarias a cada comisión del Congreso para que cada una, por conducto de sus mesas directivas, dé cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley.

Parágrafo 1°. La reglamentación expedida deberá incluir los lineamientos necesarios para la adopción de correos certificados y firmas electrónicas de cada uno de los congresistas y secretarias, siguiendo los parámetros del Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 expedido por la Presidencia de la República, así como los parámetros de seguridad informática a que haya lugar para la verificación de la veracidad y autenticidad de cada trámite legislativo.

Parágrafo 2°. Se garantizará la libre adopción de tecnologías, por lo que se deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades de los procesos legislativos al momento de su implementación y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.

Artículo Nuevo. Los medios tecnológicos dispuestos por la mesa directiva del Senado de la República y la Cámara de Representantes para los trámites legislativos dispuestos en la presente ley deberán garantizar la autenticidad, funcionalidad, confiabilidad y seguridad.

Estos medios tecnológicos deberán ser certificados previamente a su entrada en funcionamiento por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia o la autoridad de

certificación que haga sus veces, sobre la funcionalidad, confiabilidad y seguridad del sistema.

Parágrafo. Para la emisión de documento mediante estos medios tecnológicos, se deberá garantizar la autenticación del congresista, como requisito de validez de documento.

Artículo Nuevo. Modifiquese el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992: el cual quedará así:

Artículo 153. Plazo para rendir ponencia. El o los ponentes rendirán su informe de manera física o por correo electrónico institucional del Congresista al correo electrónico institucional de la respectiva comisión, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias.

Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica. La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la empresa encargada del manejo de la plataforma o la dependencia que el Congreso de la República disponga. Dicho canal deberá estar disponible todos los días hábiles de la semana.

Artículo 13. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y ANTECEDENTES LEGALES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.

LEYES

Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".

ARTÍCULO 119. MAYORÍA ABSOLUTA. Se requiere para la aprobación de:

(...)

- 3. Leyes orgánicas que establezcan:
- a) Los Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras (artículo 151 constitucional)

Así las cosas, es competencia del Congreso de la República expedir este tipo de leyes y al establecer este proyecto de ley una modificación al Reglamento del Senado y la Cámara de Representantes, debe entenderse que es una ley orgánica y votarse de esa manera, con las mayorías exigidas por la ley.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY.

LEY 5 DE 1992 Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES. Proyecto de Ley Orgánica No. 164 de 2023 Senado – 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso"	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA HONORABLE COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
	Artículo 1º. Objeto. La presente lev tiene por objeto armonizar los procesos legislativos dentro del Congreso, la implementación de herramientas tecnológicas para fortalecer los trámites al interior de la corporación en términos de eficacia. celeridad, transparencia. publicidad economía administrativa y responsabilidad ambiental y seguridad digital.	QUEDA IGUAL.

Artículo 2°. Adopción de QUEDA IGUAL. de los mieripios ... Corporación, se remitirá a los institucionales de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales digitales para las observaciones a las actas de las sesiones. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: correos institucionales de todos y cada uno de los integrantes de la respectiva cámara o comisión para su conocimiento; y la mesa directiva de la comisión o plenaria la incluirá en el orden del día para su discusión y Artículo 35. Actas. De las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes, especialmente, En consideración el acta, cada Congresista sólo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas. En consideración el acta, la cual no será leida, cada Congresista podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido a redactarla-en su elaboración, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que berra Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las propsoiciones presentadas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas. Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación sueinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas y leídas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas. reclamaciones que hagar otros Congresistas. Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, sin hacerla leer, da data de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Congreso, o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico. Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, sin hacerta leer, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Congreso, o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico. Quien tenga observaciones las presentará por escrito de manera física, por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin, a la secretaría para que se incluyan incluvan en el acta siguiente. Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la secretaría a fin de que se inserten en el acta siguiente. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su Mesa Directiva para la debida aprobación. Terminada cada una de las sesiones, tanto de las comisiones como de las plenarias, la secretaría respectiva levantará el acta, la respectiva levantará el acta, la cual se enviará por intermedio de la Secretaría General de la corporación para su Si el acta no estuviere totalmente elaborada para la sesión siguiente, el respectivo Secretario presentarà y darà lectura a un acta resumida que respectiva publicación en la Gaceta del Congreso; una vez publicada y previamente en con

servirá para el conocimiento y aprobación de la corporación o comisión.	servirá-para el conocimiente y aprobación de la corporación o comición. Parágrafo. Para la aprobación de las últimas actas del cuatrienio legislativo la corporación podrá autorizar a la mesa directiva su			electrónico ins secretaría de la respectiva para tal fin, o	stitucional que la la comisión o de Cámara asigne en la plataforma ispuesta por el	medios y/o herramientas tecnológicas digitales deberán ser radicadas en el correo electrónico institucional que la Secretaría de la Comisión o de la respectiva Cámara asigne para tal fin, o en la plataforma tecnológica dispuesta por el Congreso.
Artículo 113. Presentación	aprobación. Artículo 3°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las proposiciones a los proyectos de ley. Modifiquese el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:	Artículo 3°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las proposiciones a los proyectos de ley. Modifiquese el artículo 113 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 113. Presentación		presentadas electrónico radicadas ant debate, en la comisión o según sea e correo electró que estas asic	por correo deberán ser es del inicio del secretaría de la de la plenaria I caso o en el nico institucional amen para tal fin,	Parágrafo. Las proposiciones presentadas por correo electrónico deberán ser radicadas al menos un día antes del inicio del debate, en la Secretaría de la Comisión o de la Plenaria según sea el caso o en el correo electrónico institucional que estas asignen para tal fin, o en la plataforma tecnológica
de proposiciones. El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición o suspensión, la presentará por escrito y firmada, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.	de proposiciones. El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición, supresión so suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física o remitida por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin, conforme a lo establecido en la Ley 527 de	de proposiciones. El congresista, autor de una proposición de modificación, adición, supresión o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física o remitida por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fín, cenforme-a lo establecido en la Ley 527 de	Artículo 144. P	medios y/o tecnológicas para la r proyectos Modifiquese e la Ley 5ª de quedará de la	Adopción de herramientas o digitales adicación de ley. el artículo 144 de 1992, el cual siguiente forma:	dispuesta por el Congreso. Artículo 4°. Adopeión de medies y/o herramientas tecnológicas o digitales para la radicación de proyectos de ley. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 144. Publicación y
	1990 , sin necesidad de incluir razones o argumentos, <u>Leídas</u> por la Secretaría y puesta en discusión, el <u>Congresista</u> autor podrá hacer uso de la palabra para sustentaría, <u>las proposiciones presentadas a través de medios y/o herramientas tecnológicas digitales deberán ser</u>	1999, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Leídas por la Secretaría y puesta en discusión, el Congresista autor podrá hacer uso de la palabra para sustentaria, de no estar presente no se someterá a discusión ni votación, las proposiciones presentadas a través de	reparto. Recibido proyecto, se ord Secretaría su pu la Gaceta del Co repartirá por el Pr Comisión respectiva. El proyecto se e original y dos co correspondiente	un reparto. enará por la bilicación en sperso, y se escidente a la Permanente Comisión respectiva. El proyecto se contregará en pias, con su original y dos	Recibido un ordenará por la publicación en la Congreso, y se la Presidente a la Permanente se entregará en copias físicas o	reparto. Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva. El proyecto se entregará en original y dos copias físicas o de manera electrónica, en
materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.		deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, por medio del correo electrónico institucional del Congresista	Artículo 150. E de ponente. La de los ponentes s de la Mesa Dire	artículo 150 de 1992, el cual de lesignación designación de ponente. de los ponente.	le la Ley 5ª de la luedará así: Designación la designación les será facultad	Artículo 5°. Modifíquese el artículo 150 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará así: Artículo 150. Designación de ponente. La designación de los ponentes será facultad
	electrónico institucional de la secretaría general, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.	autor del proyecto, al correo electrónico institucional de la secretaría general, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.	respectiva Comi proyecto de ley ponente, o vari conveniencias lo En todo caso ponente coordin además de oi	sión. Cada respectiva C tendrá un oproyecto de oso, si las aconsejan. conveniencias habrá un En todo ca ador quien ganizar el ponencia trabajo de	omisión. Cada ley tendrá un lyarios, si las lo aconsejan. Iso habrá un rdinador quien lorganizar el la ponencia l'residente en el al proyecto l	de la Mesa Directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.
Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.	enviado por el Secretario General inmediatamente para	Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario General inmediatamente para		podrá ser c físico o a tra electrónicos por parte del Comisión ac respectivo c conforme al equivalencia f dispuesto en 1999 o la qu	omunicada en vés de medios institucionales Secretaría de la ompañados del oficio firmado criterio de uncional y a lo la Ley 527 de e la modifique.	La designación de ponente podrá ser comunicada en físico o a través de medios electrónicos institucionales por parte de la Secretaría de la Comisión acompañados del respectivo oficio firmado conforme al criterio de equivalencia funcional y-a-le dispuesto en la Ley 527-de 1999 o la que la medifique, derogue o sustituya, y del
	de que la radicación se realice vía correo electrónico, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin el provecto de lev debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con criterio de quivialencia funcional y los requisitos y características dispuestas en la Ley 527 el 1999 o la que la modifique,	de que la radicación se realice vía correo electrónico, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilito para tal fin el proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con criterio de equivalencia funcional y los requisidos y caracteristicas dispuestas en la Ley 527 de 1990 o la que la modifique.	Cuando un proye legislativo o de presentado por un esta tendrá designar el poner menos uno de le cuando la por colectiva.	cto de Acto e ley sea na bancada, perecho a tite, o por lo ss ponentes menos uno de	royecto de Acto de ley sea or una bancada, derecho a conente, o por lo de los ponentes ponencia sea de ley sea or una sea de los ponentes ponencia sea de los ponencias de los ponencia	proyecto de ley en formate digital. Cuando un proyecto de Acto Legislativo o de ley sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.
	deroque o sustituya.	derogue o sustituya.	Cuando la por colectiva la Mes debe garant	a Directiva colectiva la	mesa directiva	Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva debe garantizar la

representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.	representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes. Artículo 6°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales	representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes. Artículo 6°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales	entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.	entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso. Parágrafo primero. La corporación deberá crear un	tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.
Artículo 156. Presentación y publicación de la	para la radicación de ponencias a los proyectos de ley. Modifiquese el artículo 156 de la Ley 5º de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia.	para la radicación de penencias a los preyectes de ley. Modifiquese el artículo 156 de la Ley 5º de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia.		conporación de verificación único personal a cada congresista: en donde se pueda identificar a que corporación, comisión constitucional o legal pertenece.	Parágrafo primero. La corporación deberá crear un mecanismo de verificación único personal a cada congresista; en donde se pueda identificar a que corporación, comisión constitucional o legal pertenece.
nonencia. El informe será resentado por escrito, erresentado por escrito, en infiginal y dos copias, al ecretario de la Comisión Fermanente. Su publicación e hará en la Gaceta del congreso dentro de los tres 3) días siguientes.	El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente o en caso en el que la radicación se realice de manera electrónica, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o permita su edición por medio del correo electrónico, por medio del correo electrónico institucional del Congresista	El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente o en caso en el que la radicación se realice de manera electrónica, caso en el cual se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su delición o modificación y la otra disponible para edición, por medio del correo electrónico institucional del Congresista		Parágrafo segundo. En caso de que la presentación del informe de ponencia se realice vía correo electrónico, el proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y demás normatividad vigente que reglamente la materia.	Parágrafo segundo. En caso de que la presentación del informe de ponencia se realición del informe de ponencia se realición del informe de ponencia se realición de la proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y demás normatividad vigente que reglamente la materia.
	ponente coordinador o ponentes, al correo electrónico institucional de la respectiva comisión permanente, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.	ponente coordinador o ponentes, al correo electrónico institucional de la respectiva comisión permanente, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.		Parágrafo tercero. Cuando un provecto tenga ponencia colectiva y no exista un consenso para la presentación de una sola ponencia; la base para su discusión y votación será la primera radicada en el tiempo. Artículo 7º. Modifíquese el	Parágrafo tercero. Cuando un proyecto tenga ponencia colectiva y no exista un consenso para la presentación de una sola penencia; la base para eu discusión y votación será la primera radicada en el tiempo. Artículo 7°. Modifíquese el
Sin embargo, y para agilizar el rámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la eproducción del documento r cualquier medio necánico, para distribuirlo	Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente deberá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo	Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente deberá podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o	Artículo 157. Iniciación del debate. La iniciación del	artículo 157 de la Léy 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 157. Iniciación del debate. La iniciación del primer debate no tendrá lugar	artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 157. Iniciación de debate. La iniciación de primer debate no tendrá lugar
primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del nforme respectivo. No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga, por razones de conveniencia, la Comisión. El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y	informe respectivo conforme al artículo anterior.		dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate.	por la Comisión; pasará de nuevo al ponente coordinador o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia para segundo debate.	aprobado por la Comisión; pasará de nuevo al ponente coordinador o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia para segundo debate.
dudas que sobre aquélla se le ormulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en	dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en	dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en	Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión.	Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión.	
consecuencia sin necesidad de votación del informe. Si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta oropuesta y se pondrá en votación al cierre del debate.	consecuencia; sin necesidad de votación del informe. si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá <u>y votará</u> esta propuesta en primer lugar; en su defecto se discutirá y votará la	consecuencia; sin necesidad de votación del informe. Si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta en primer lugar; en su defecto se discutirá y		Parágrafo 1°. El texto aprobado por la comisión deberá ser firmado por el Presidente de la Comisión, el ponente Coordinador y el (la) Secretario (a) de la Comisión.	Parágrafo 1º. El texto aprobado por la Comisión deberá ser firmado por el Presidente de la Comisión, el Ponente Coordinador y el Secretario de la Comisión.
l debatirse un proyecto, el onente podrá señalar los suntos fundamentales	asuntos fundamentales	votará la proposición de dar primer y se pondrá en votación al cierre del debate. Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales		Parágrafo 2º. El (la) Secretario (a) de la Comisión tendrá la facultad de reenumerar y reordenar el texto aprobado, sin alterar su contenido o sentido.	Parágrafo 2°. El Secretario de la Comisión tendrá la facultad de reenumerar y reordenar e texto aprobado, sin alterar si contenido o sentido.
cerca de los cuales conviene ue la Comisión decida en rimer término.	acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.	acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.		Artículo 9°. Modifíquese el artículo 222 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: Artículo 222 Presentación	QUEDA IGUAL.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 165. Revisión y nueva ordenación. Cerrado el debate y aprobado el proyecto, pasará de nuevo al ponente, o a otro miembro de la Comisión, si así lo

Artículo 222. Presentación de proyectos. Los proyectos de acto legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

Artículo 222. Presentación de proyectos. Los proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

Artículo 222. Presentación de proyectos. Los proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias, <u>vpodrá hacerse a través de medios v/o herramientas tecnológicas o digitales.</u>

Artículo 10. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las observaciones Mensualmente serán publicadas en la Gaceta del Congreso las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicades, y cuande ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se procederá cuando se formule una invitación a expener los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará informalmente. Mensualmente serán publicadas en la Gaceta del Congreso las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento para las observaciones ciudadanas en el estudio de los proyectos de ley.
Modifíquese el artículo 231 de
la Ley 5ª de 1992, el cual
quedará de la siguiente forma: eilas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se procederá cuando se formule una invitación a exponer los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará infermellemente. Artículo 231. Publicidad de las observaciones. Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y Acto Legislativo deberán formularse siempre por escrito, en original y tres copias o por medio del correo electrónico del ciudadano al correo electrónico del ciudadano al correo electrónico institucional Artículo 231. Publicidad de las observaciones. Las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por formularse siempre por escrito, en original y tres copias, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto. informalmente. Parágrafo. Para efectos de Paragrafo. Para efectos de poner en conocimiento a la ciudadanía de los correos electrónicos institucionales de las comisiones del Congreso de la República, en las páginas web de Senado de la República y de Cámara de Representantes, en sus páginas de inicio, se habilitará un link o potón directo que correo electrónico institucional de la secretaría de la comisión respectiva, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin. De las que sean presentadas en original, una corresponderá al ponente del proyecto, <u>otra al</u> <u>expediente del proyecto y la</u> <u>otra como anexo de la</u> un link o botón directo que direccione a esta información. ARTÍCULO 254. Artículo 11. Modifiquese el Darágrafo del artículo 254 de PRESENTACIÓN. Están obligados a presentar informes al Congreso de la Partiblica. transcripción de la audiencia pública realizada; se deberá emitir una copia en formato digital para ser remitida a los QUEDA IGUAL. integrantes de la comisión: si las observaciones fueren (...) República: electrónico se remitirá copia del correo a cada uno de los El Procurador General de la Nación: informe anual de su gestión. correos institucionales de los Congresistas 2. El Defensor del Pueblo informes sobre e tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, para que cumplimiento funciones. la presentación del informe de para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales; 3. El Contralor General de la 3. El Colitation General de la República: informes sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley además, informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiento. e. Informe en los diez (10) días siguientes sobre el ejercicio de facultades en virtud de las cuales ha concedido indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley; naturales y del ambiente. Los Ministros y directores de departamentos administrativos: informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo. f. Informes que las Cámaras nomines que las califatas soliciten sobre negocios que no demanden reserva, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud. Parágrafo. En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de 5. El Banco de la República: Informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le Parágrafo. En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria. cada legislatura ordinaria, dichos informes podrán 6. El Gobierno así: (...) presentarse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales o a. Informe inmediato motivado sobre las razones que determinaron la declaración del estado de conmoción interior; virtuales. Artículo 12. Instalación y adopción de los medios, herramientas tecnológicas. La mesa directiva de cada Cámara teniendo la asesoría de la Comisión Especial de Modernización de la Cámara de Representantes y/o del Senado de la República o quien haga sus veces, ordenará la instalación y adopción de los medios, herramientas tecnológicas y procesos necesarios que garanticen el principio de neutralidad tecnológica y equivalencia para dar cumplimiento a lo estitulado b. Informe inmediato motivado sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas; c. Informe inmediato motivado sobre los decretos que haya dictado y se dicten durante el estado de guerra exterior, y la evolución de los acontecimientos; nerramientas tecnologicas y percaesar processos necesarios que garanticen el principio de neutralidad tecnológica y equivalencia para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes, d. Informes inmediatos al ejercerse cada una de las autorizaciones concedidas

	dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.			implementación y que respondan a criterios de	implementación y que respondan a criterios de
	Así mismo, la mesa directiva	Así mismo, la mesa directiva		seguridad, idoneidad y transparencia.	seguridad, idoneidad transparencia.
	de cada Cámara impartirá, con fundamento en la reglamentación expedida en	con fundamento en la		Artículo Nuevo. Los medios tecnológicos dispuestos por la mesa directiva del Senado de	Artículo Nuevo. Los medio tecnológicos dispuestos por la mesa directiva del Senado de
	cumplimiento del anterior inciso, las directrices	cumplimiento del anterior inciso, las directrices		la República y la Cámara de Representantes para los	la República y la Cámara de Representantes para lo
	necesarias a cada comisión del Congreso para que cada	necesarias a cada comisión del Congreso para que cada		trámites legislativos dispuestos en la presente ley	trámites legislativo dispuestos en la presente le
	una, por conducto de sus mesas directivas, dé cumplimiento a lo	una, por conducto de sus mesas directivas, dé cumplimiento a lo		deberán garantizar la autenticidad, funcionalidad, confiabilidad y seguridad.	deberán garantizar la autenticidad, funcionalidad confiabilidad y seguridad.
	preceptuado en la presente ley.	preceptuado en la presente ley.		Estos medios tecnológicos	Estos medios tecnológico
	Parágrafo 1°. La			deberán ser certificados previamente a su entrada en	deberán ser certificado previamente a su entrada el
	reglamentación expedida deberá incluir los lineamientos necesarios para la adopción	reglamentación expedida deberá incluir los lineamientos necesarios para la adopción		<u>funcionamiento por el</u> <u>Organismo Nacional de</u>	funcionamiento por e Organismo Nacional de
	de correos certificados y firmas electrónicas de cada	de correos certificados y firmas electrónicas de cada		Acreditación de Colombia o la autoridad de certificación que haga sus veces, sobre la	Acreditación de Colombia o l autoridad de certificación qu haga sus veces, sobre l
	uno de los congresistas y secretarías, siguiendo los			funcionalidad, confiabilidad y seguridad del sistema.	funcionalidad, confiabilidad seguridad del sistema.
	parámetros del Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012	parámetros del Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 ² expedido por la Presidencia		Parágrafo. Para la emisión de	Parágrafo. Para la emisión d
	expedido por la Presidencia de la República, así como los parámetros de seguridad	de la República, así como los parámetros de seguridad		documento mediante estos medios tecnológicos, se	documento mediante esto medios tecnológicos, se
	informática a que haya lugar para la verificación de la	informática a que haya lugar para la verificación de la		deberá garantizar la autenticación del congresista, como requisito de validez de	deberá garantizar la autenticación del congresista como requisito de validez d
	veracidad y autenticidad de cada trámite legislativo.	veracidad y autenticidad de cada trámite legislativo.		documento.	documento.
	Parágrafo 2°. Se garantizará la libre adopción de tecnologías, por lo que se	tecnologías, por lo que se		Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992; el cual quedará así:	Artículo Nuevo. Modifíques el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992; el cual quedará así:
	deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades	tecnológicos que se ajusten a	Artículo 153. Plazo para rendir ponencia. El ponente		Artículo 153. Plazo para rendir ponencia. El o lo
	de los procesos legislativos al momento de su	de los procesos legislativos al	rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere	de manera física o por correo	ponentes rendirán su informe de manera física o por corre
	artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre		señalado el Presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del	Congresista al correo	electrónico institucional de Congresista al corre electrónico institucional de l
as disposiciones.					
royecto y el volumen de	respectiva comisión, o mediante la plataforma	respectiva comisión, o			
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente		disposiciones que le sean	
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de		disposiciones que le sean contrarias.	
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin. iqualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la	VII	contrarias.	
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a	VII. Ahora bien, respecto del conflict	CONFLICTO DE INTERÉS.	ta el artículo 3° de la Ley
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, iqualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga teniendo en cuenta la urgencia	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 4999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5ª d tículo 291 de la misma Ley, que	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quinoe (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le establecido en la Ley 527 de 4999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) dias calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la i podrían generar un conflicto de	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º d tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles cirinterés para la discusión y vota	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le establecido en la Ley 52T de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º d tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una pedimento, se considera que fre	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto,
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo.	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quinoe (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º d tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una d pedimento, se considera que fre rés alguno, puesto que las dispo eficios particulares, actuales y di	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, siciones aquí contenidas rectos.
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. In la Gaceta del Congreso se formarán los nombres de los ongresistas que no han dado	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le establecido en la Ley S2T de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º d tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una pedimento, se considera que fre rés alguno, puesto que las dispe eficios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descri ar frente al trámite del presente i	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, siciones aquí contenidas rectos.
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. In la Gaceta del Congreso se formarán los nombres de los ongresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado ja mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las presentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le establacido en la Ley 52T de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la - podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º d tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una d pedimento, se considera que fre rés alguno, puesto que las dispo eficios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descri ar frente al trámite del presente ntificar causales adicionales.	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, siciones aquí contenidas rectos.
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. In la Gaceta del Congreso se formarán los nombres de los ongresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa difectiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada cenforme a le establecido en la Ley S2T de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º d tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una d pedimento, se considera que fre rés alguno, puesto que las dispe ficios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descri ar frente al trámite del presente i ntificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, psiciones aquí contenidas rectos. pción del posible conflicto proyecto de ley, no exime
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. In la Gaceta del Congreso se formarán los nombres de los ongresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica. La plataforma tecnológica.	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le establecido en la Ley-S2T de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento na la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artícule—Nuevo.—De—La plataforma tecnológica—u el plataforma tecnológica que—el plataform	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide De conformidad con las conside la Honorable Comisión Primera F	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º d tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una d pedimento, se considera que fre rés alguno, puesto que las dispe ficios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descri ar frente al trámite del presente i ntificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN raciones antes expuestas, se pro rermanente Constitucional del Se	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, establectos. Por ción del posible conflicto proyecto de ley, no exime oppone respetuosamente a mado de la República, dar
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. In la Gaceta del Congreso se formarán los nombres de los ongresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, iqualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica, La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el sumplimiento de lo dispuesto	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le ostablacido en la Ley S27 de 4999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica, La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de lo dispueste	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º di tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una di pedimento, se considera que frerés alguno, puesto que las dispericios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descriar frente al trámite del presente intificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN raciones antes expuestas, se propermanente Constitucional del Se Orgánica No. 164 de 2023 Sena la Ley 5 de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de 1992	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, sisciones aquí contenidas rectos. pción del posible conflicto proyecto de ley, no exime oppone respetuosamente a inado de la República, dar do – 065 de 2022 Cámara e implementar medios y/o
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. In la Gaceta del Congreso se formarán los nombres de los ongresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica que el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley deberá contar con un canal de soporte en la presente ley deberá con tar con un canal de soporte	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada cenforme a le establacido en la Ley S2T de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica, La plataforma tecnológica, La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de la dispuesto de la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de la dispuesto en la presente ley deberá	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide Unidad de la Honorable Comisión Primera Primer debate al Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica".	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º di tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una di pedimento, se considera que frerés alguno, puesto que las dispericios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descriar frente al trámite del presente intificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN raciones antes expuestas, se propermanente Constitucional del Se Orgánica No. 164 de 2023 Sena la Ley 5 de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de 1992	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, sisciones aquí contenidas rectos. pción del posible conflicto proyecto de ley, no exime oppone respetuosamente a inado de la República, dar do – 065 de 2022 Cámara e implementar medios y/o
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. In la Gaceta del Congreso se formarán los nombres de los ongresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, iqualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica. La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la emprese encargada del manejores a necargada del manejores.	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le establacido en la Ley S2T de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica. La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el complimiento de lo dispueste en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la emprese necargada del manejo de la	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guias para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide Unidad de la Honorable Comisión Primera Eprimer debate al Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica herramientas tecnológicas o digitexto propuesto.	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º di tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una di pedimento, se considera que frerés alguno, puesto que las dispericios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descriar frente al trámite del presente intificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN raciones antes expuestas, se propermanente Constitucional del Se Orgánica No. 164 de 2023 Sena la Ley 5 de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de 1992	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, sisciones aquí contenidas rectos. pción del posible conflicto proyecto de ley, no exime oppone respetuosamente a inado de la República, dar do – 065 de 2022 Cámara e implementar medios y/o
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. In la Gaceta del Congreso se formarán los nombres de los ongresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, iqualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la empresa encarquad del manelo de la plataforma o la dependencia que el Congreso de la	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le destablacido en la Ley 527 de 4999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la empresa encargada del manejo de la plataforma o la dependencia que el Congreso de la	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guias para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide De conformidad con las conside la Honorable Comisión Primera E primer debate al Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica heramientas tecnológicas o dig	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º di tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una di pedimento, se considera que frerés alguno, puesto que las dispericios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descriar frente al trámite del presente intificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN raciones antes expuestas, se propermanente Constitucional del Se Orgánica No. 164 de 2023 Sena la Ley 5 de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la Ley 5 de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de la constitucional del Se de 1992 con el fin de 1992	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, sisciones aquí contenidas rectos. pción del posible conflicto proyecto de ley, no exime oppone respetuosamente a inado de la República, dar do – 065 de 2022 Cámara e implementar medios y/o
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. sin la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los congresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica que el congreso habilite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente lev deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la empresa encarqada del manejo de la República disponiga. Dicho canal deberá estar disponible	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le stablacido en la Ley 527 de 4999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) dias calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica que el congreso habilite para el cumplimiento de lo dispueste en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la emprese eneargada del manejo de la plataforma o la dependencia que el Congreso de la República disponga. Dicho canal deberá estar disponible	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide De conformidad con las conside la Honorable Comisión Primera Primer debate al Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica herramientas tecnológicas o digitexto propuesto. Cordialmente,	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º di tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una di pedimento, se considera que frerés alguno, puesto que las disporticios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descriar frente al trámite del presente intificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN raciones antes expuestas, se profermamente Constitucional del Se Orgánica No. 164 de 2023 Sena la Ley 5 ad 1992 con el fin de tales en los procesos legislativos	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, sisciones aquí contenidas rectos. pción del posible conflicto proyecto de ley, no exime oppone respetuosamente a inado de la República, dar do – 065 de 2022 Cámara e implementar medios y/o
royecto y el volumen de abajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento se rocederá a su reemplazo. sin la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los congresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, iqualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica, La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la emprese encargada del manejo de la República disponqa. Dicho canal deberá estar disponible todos los días hábiles de la seemana.	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le ostablacido en la Ley S2T de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica, La plataforma tecnológica, La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el complimiento de lo dispueste en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la emprese necargada del manejo de la plataforma o la dependencia que el Congreso de la República dieponga. Dicho canal deberá estar disponible dodes los días hábiles de la semana.	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guias para que encuentran en una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide Unidad de la Honorable Comisión Primera Eprimer debate al Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica herramientas tecnológicas o digitexto propuesto.	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º di tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una di pedimento, se considera que frerés alguno, puesto que las disporticios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descriar frente al trámite del presente intificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN raciones antes expuestas, se profermamente Constitucional del Se Orgánica No. 164 de 2023 Sena la Ley 5 ad 1992 con el fin de tales en los procesos legislativos	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, sisciones aquí contenidas rectos. pción del posible conflicto proyecto de ley, no exime oppone respetuosamente a inado de la República, dar do – 065 de 2022 Cámara e implementar medios y/o
proyecto y el volumen de rabajo de las Comisiones. En aso de incumplimiento sorocederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se nformarán los nombres de los Congresistas que no han dado umplimiento a la resentación oportuna de las espectivas ponencias.	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, iqualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva el Presidente que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica. La plataforma tecnológica que el Congreso habilite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la emprese encargada del manejo de la República disponga. Dicho canal deberá estar disponibles de la República disponga. Dicho canal deberá estar disponibles de la documo de la plataforma o la dependencia que el Congreso de la República disponga. Dicho canal deberá estar disponibles de la documo de la despendencia codos los días hábiles de la	mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a le satablacido en la Ley 527 de 4999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) dias calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo. En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias. Artículo Nuevo. De la plataforma tecnológica que el congreso habilite para el cumplimiento de lo dispueste en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la emprese eneargada del manejo de la República disponga. Dicho canal deberá estar disponible todes los días hábiles de la semana. QUEDA IGUAL.	Ahora bien, respecto del conflict 2003 de 2019, por la cual se m disposiciones, que modifica el ar autor del proyecto presentar la podrían generar un conflicto de estos, criterios guías para que encuentra ne una causal de im no se generan conflictos de inte son generales y no generan ben Sin perjuicio de lo anterior, se de de interés que se pueda present del deber del Congresista de ide De conformidad con las conside la Honorable Comisión Primera E primer debate al Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica heramientas tecnológicas o digi texto propuesto. Cordialmente,	contrarias. CONFLICTO DE INTERÉS. o de intereses teniendo en cuen odifica parcialmente la Ley 5º di tículo 291 de la misma Ley, que descripción de las posibles circu interés para la discusión y vota los congresistas tomen una di pedimento, se considera que frerés alguno, puesto que las disporticios particulares, actuales y di be tener en cuenta que la descriar frente al trámite del presente intificar causales adicionales. VIII. PROPOSICIÓN raciones antes expuestas, se profermamente Constitucional del Se Orgánica No. 164 de 2023 Sena la Ley 5 ad 1992 con el fin de tales en los procesos legislativos	le 1992 y se dictan otras establece la obligación al instancias o eventos que ción del proyecto, siendo ecisión en torno a si se inte al presente proyecto, sisciones aquí contenidas rectos. pción del posible conflicto proyecto de ley, no exime oppone respetuosamente a inado de la República, dar do – 065 de 2022 Cámara e implementar medios y/o

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA HONORABLE COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Proyecto de Ley Orgánica No. 164 de 2023 Senado – 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto armonizar los procesos legislativos dentro del Congreso, la implementación de herramientas tecnológicas para fortalecer los trámites al interior de la corporación en términos de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia, publicidad, economía administrativa y responsabilidad ambiental y seguridad dioital.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 35. Actas. De las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leidos, las proposiciones presentadas y leídas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.

Terminada cada una de las sesiones, tanto de las Comisiones como de las Plenarias, la Secretaría respectiva levantará el acta, la cual se enviará por intermedio de la Secretaría General de la corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso; una vez publicada y puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, se remitirá a los correos institucionales de todos y cada uno de los integrantes de la respectiva Cámara o Comisión para su conocimiento; y la Mesa Directiva de la Comisión o Plenaria la incluirá en el orden del día para su discusión y votación.

En consideración el acta, la cual no será leída, cada Congresista podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido en su elaboración, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas.

Quien tenga observaciones las presentará por escrito de manera física, por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin, a la Secretaría para que se incluyan en el acta siguiente.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su mesa directiva para la debida aprobación.

Parágrafo. Para la aprobación de las últimas actas del cuatrienio legislativo la corporación podrá autorizar a la mesa directiva su aprobación.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 113. Presentación de proposiciones. El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición, supresión o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física o remitida por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Leídas por la Secretaría y puesta en discusión, el Congresista autor podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, de no estar presente no se someterá a discusión ni votación, las proposiciones presentadas a través de medios y/o herramientas tecnológicas digitales deberán ser radicadas en el correo electrónico institucional que la Secretaría de la Comisión o de la respectiva Cámara asigne para tal fin, o en la plataforma tecnológica digisuesta por el Congreso.

Parágrafo. Las proposiciones presentadas por correo electrónico deberán ser radicadas al menos un día antes del inicio del debate, en la Secretaría de la Comisión o de la Plenaria según sea el caso o en el correo electrónico institucional que estas asignen para tal fin, o en la plataforma tecnológica dispuesta por el Congreso.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente

Artículo 144. Publicación y reparto. Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.

El proyecto se entregará en original y dos copias físicas o de manera electrónica, en este caso, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, por medio del correo electrónico institucional del Congresista autor del proyecto, al correo electrónico institucional de la secretaría general, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.

Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 150. Designación de ponente. La designación de los ponentes será facultad de la Mesa Directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

La designación de ponente podrá ser comunicada en físico o a través de medios electrónicos institucionales por parte de la Secretaría de la Comisión acompañados del respectivo oficio firmado conforme al criterio de equivalencia funcional.

Cuando un proyecto de Acto Legislativo o de ley sea presentado por una Bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva debe garantizar la representación de las diferentes Bancadas en la designación de los ponentes.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente o de manera electrónica, caso en el cual se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, por medio del correo electrónico institucional del Congresista ponente coordinador o ponentes, al correo electrónico institucional de la respectiva Comisión permanente, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.

Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente

Artículo 157. Iniciación del debate. La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe respectivo conforme al artículo anterior.

No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga, por razones de conveniencia, la Comisión.

El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate.

Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en consecuencia; sin necesidad de votación del informe.

Si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate.

Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente

Artículo 165. Revisión y nueva ordenación. Cerrado el debate y aprobado el proyecto, la Secretaría de Comisión elaborará el texto aprobado por la Comisión; pasará de nuevo al ponente coordinador o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia para segundo debate.

Parágrafo 1°. El texto aprobado por la Comisión deberá ser firmado por el Presidente de la Comisión, el Ponente Coordinador y el Secretario de la Comisión.

Parágrafo 2°. El Secretario de la Comisión tendrá la facultad de reenumerar y reordenar el texto aprobado, sin alterar su contenido o sentido.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 222 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 222. Presentación de proyectos. Los proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias, y podrá hacerse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 231. Publicidad de las observaciones. Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y Acto Legislativo deberán formularse por escrito, en original y tres copias o por medio del correo electrónico del ciudadano al correo electrónico institucional de la secretaría de la comisión respectiva, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin. De las que sean presentadas en original, una corresponderá al ponente del proyecto, otra al expediente del proyecto y la otra como anexo de la transcripción de la audiencia pública realizada; se deberá emitir una copia en formato digital para ser remitida a los integrantes de la Comisión; si las observaciones fueren enviadas por correo electrónico se remitirá copia del correo a cada uno de los correos institucionales de los Congresistas ponentes e integrantes de la Cmisión o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, para que puedan ser acogidas o no en la presentación del informe de ponencia.

Parágrafo. Para efectos de poner en conocimiento a la ciudadanía de los correos electrónicos institucionales de las comisiones del Congreso de la República, en las páginas web de Senado de la República y de Cámara de Representantes, en sus páginas de inicio, se habilitará un link o botón directo que direccione a esta información.

Artículo 11. Modifíquese el parágrafo del artículo 254 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo. En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria, dichos informes podrán presentarse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales o virtuales.

Artículo 12. Instalación y adopción de los medios, herramientas tecnológicas. La Mesa Directiva de cada Cámara teniendo la asesoría de la Comisión Especial de Modernización de la Cámara de Representantes y/o del Senado de la República o quien haga sus veces, cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes.

Así mismo, la Mesa Directiva de cada Cámara impartirá, con fundamento en la reglamentación expedida en cumplimiento del anterior inciso, las directrices necesarias a cada comisión del Congreso para que cada una, por conducto de sus mesas directivas, dé cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992; el cual quedará así:

Artículo 153. Plazo para rendir ponencia. El o los ponentes rendirán su informe de manera física o por correo electrónico institucional del Congresista al correo electrónico institucional de la respectiva Comisión, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la Mesa Directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su próroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias.

Artículo 14. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República